



Expediente: **051480439829**
Radicado: **RE-03196-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2023** Hora: **14:52:23** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-02646-2022** del 15 de julio de 2022, notificada electrónicamente el día 18 de julio de 2022, Cornare **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.** con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.115.907, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD**, generadas en el cultivo de Cannabis, en beneficio del predio con FMI 020-163469, localizado en la vereda Chapa del municipio de El Carmen de Viboral. Por un término de diez (10) años.

Que adicionalmente en la precitada resolución, en el párrafo segundo del artículo segundo, Cornare requirió al usuario para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, deberá implementar el sistema de tratamiento e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

Que mediante comunicación externa **CE-14901-2022** del 13 de septiembre de 2022, la parte interesada, solicita prórroga para cumplir con lo requerido, manifestando lo siguiente: “(...) Según lo anterior, el próximo jueves 15 de septiembre se vencería el plazo estipulado para la implementación del sistema. Sin embargo, Cannan S.A.S. aún se encuentra en este momento organizando el presupuesto para la ejecución de esta y otras obras asociadas al proyecto; por lo tanto, no se cumpliría el compromiso con la corporación.

De este modo, solicitamos atentamente a la Corporación una prórroga del requerimiento en mención para su respectivo cumplimiento. (...)”

Que, en atención a lo anterior, Cornare a través del Auto **AU-03582-2022** del 14 de septiembre de 2022, concedió prórroga de un (1) mes a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo requerido en la resolución **RE-02646-2022**.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control y seguimiento a las obligaciones de la Resolución **RE-02646-2022** del 15 de julio de 2022; y el día 24 de junio de 2023 se realizó visita técnica generándose el informe técnico **IT-04162-2023** del 12 de julio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se consignó lo siguiente:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
STARD		-75	18	38.39	6 3 42.83 2271
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada cónica Capacidad 120 litros			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema prefabricado integrado con las siguientes dimensiones 1 sedimentador Diámetro: 1.60 m longitud: 1.4 m 2 sedimentador Diámetro: 1.60 m longitud: 0.7 m Tiempo de retención: 24 horas			
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	Prefabricado integrado al sistema séptico Diámetro: 1.60 m Longitud: 0.9 m El material filtrante serán dispositivos octogonales de 0 187 mm en polipropileno de baja densidad que garantizan un área superficial de contacto 90m2/m3, ocupando un área del 60% del FAFA.			
Tratamiento Terciario	N.A				
Manejo de Lodos		Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final			
Otras unidades					

En la visita de Control y Seguimiento realizada el 24 de junio del año 2023, se confirma la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) descrito anteriormente, requerido en la Resolución con radicado RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022 en su artículo segundo.

El STARD está construido para una población de diseño de 18 habitantes, con una capacidad de 4000 Litros.

El proceso del cultivo de Cannabis descrito por el acompañante representante de CANNAAN S.A.S. define que el agua que ingresa a las plantas son evapotranspiradas en su mayoría y dicho proceso no está generando un vertimiento, las aguas residuales que ingresan al STARD son principalmente de la actividad de dos baños que se encuentran en las instalaciones y de una casa donde viven (dos personas permanentes y una transitoria) encargadas de hacer vigilancia al predio. Actualmente se tiene un operario en la empresa CANNAAN S.A.S. con horario laboral de 8am hasta 4 pm, se proyecta en un año tener 10 personas.

Al revisar el funcionamiento del STARD se observa que no se ha llenado en su totalidad y el agua residual ARD no ha llegado al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. Esto debido al poco personal que se dispone trabajando en las instalaciones





Imagen1. STARD.



Imagen2. AR en trampa de Grasas



Imagen3. FAFA SIN AR.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia dela descarga	
Quebrada	Son nombre	Q (L/s): 0.025 l/seg	Doméstico	intermitente	24 (horas/día)	30 (días /mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	40.23	6	03	42.6

EFICIENCIA: para el sistema propuesto se estima una remoción del 85 % de BDO y solidos suspendidos totales en el afluente.

- **Diseño de la Estructura de Descarga:** Se propone realizar a la entrega del efluente doméstico en un único punto sobre la Quebrada Sin Nombre, mediante un cabezal de entrega de 2 pulgadas cuyas dimensiones son:

Angulo: 45 °
diámetro:
0.05 metros
Espesor de
paredes: 10
cmCaudal
de diseño:
0.025

La tubería de la descarga estará dispuesta de manera que forme un ángulo menor o igual a 90 grados con el cauce de la quebrada; La estructura tendrá una caída para garantizar el flujo del vertimiento hacia el cauce de la quebrada.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Comare

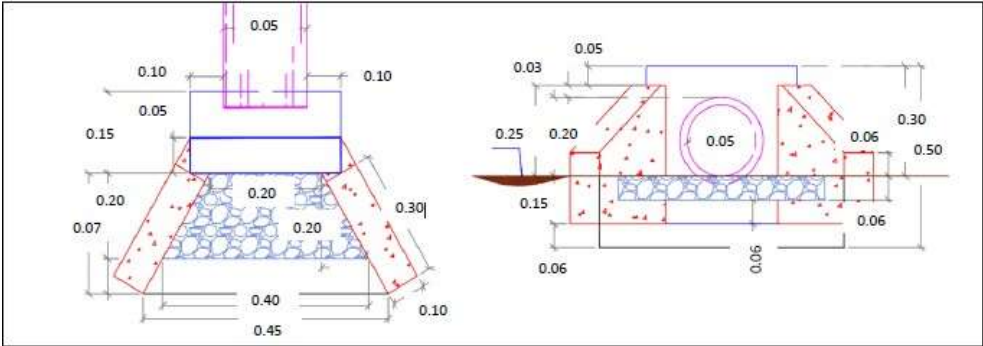


Imagen No: diseño de obra de descarga

La obra de descarga está implementada en las coordenadas 6°3'42,58" N, 75°18'40,17" W y cumple con lo propuesto en el diseño.



Imagen4. Obra de descarga.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo segundo, Parágrafo segundo: El sistema de tratamiento deberá ser implementado en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, para lo cual el representante legal de la sociedad deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	junio del 2023	X			Se verifica la implementación en campo del Sistema de Tratamiento Acogido mediante la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022 evaluado en el presente informe.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Url: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Comare



26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Mediante la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022, se otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S, para un STARD que se compone de: una trampa de grasas, un pozo séptico, un filtro FAFA y los lodos serán dispuestos con empresa gestora.
- Es factible **Aprobar** el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y la obra de descarga, debido a que cumple con lo acogido en el Artículo Segundo de la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022 ya que se pudo evidenciar en campo.
- Con respecto al Artículo Quinto de la Resolución RE-02646-2022 numeral 1- *“Realizar caracterización de manera anual a el STARD” se concluye que debido al funcionamiento actual del STARD la caracterización para el año 2023 NO se debe presentar debido que el sistema de tratamiento no cuenta con suficiente agua residual doméstica en la unidad del tratamiento secundario (FAFA).*
- El estado actual del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) está sin Agua Residual Doméstica (ARD), por lo tanto, una vez que este se encuentre en 2/3 de su capacidad con ARD, se debe agregar microorganismos utilizados en los tratamientos biológicos y así se pueda garantizar el funcionamiento adecuado del STARD.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...), lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. de Decreto 1076 de 2015, señala: *“prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Comare



Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.8. en su parágrafo 1°, señala: "Parágrafo 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada."

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04162-2023** del 12 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental, considera pertinente dar por cumplidas las obligaciones impuestas en el parágrafo 2, del artículo segundo de la resolución que otorgó el permiso de vertimientos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS y la OBRA DE DESCARGA (STARD), presentado por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S**, con NIT 901205028-5, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, implementado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-163469, localizado en la vereda Chapa del municipio de El Carmen de Viboral

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución **RE-02646-2022** del 15 de julio de 2022, realizada por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, a través del representante legal, el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, en relación a la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales STARD y la obra de descarga.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto de la Resolución **RE-02646-2022**, en cuanto a lo siguiente:

- 1. Realizar caracterización de manera anual a el STARD, en cumplimiento a el Artículo No 8 de la Resolución 0631 del 2015, esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo.*
- 2. Allegar con informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
- 3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Comare



ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE-02646-2022 del 15 de julio de 2022.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, visita que podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna Corporativa que lo faculte

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA-CANNAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, o a quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480439829

Proyectó: Abogada Adriana Morales- CV 202-2023/ 14/7/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/ fecha: 21/07/2023
Técnico: Alexis Quintero
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Comare